



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00102-00
Demandante	Gever López Osorio
Demandado	Lida Yoheny Soto Guevara
Auto No.	232

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en el cual hace referencia a los canales digitales de la parte demandada y los testigos decretados, a fin de conectarse a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que se realizará de forma virtual.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 9 de marzo presente, fue recibido memorial enviado por el apoderado judicial de la parte actora, memorial en el cual manifiesta que la demandada LIDA YOHENY SOTO GUEVARA, los testigos YULIETH ANDREA SOTO GUEVARA, DANILO ANTONIO SOTO GUEVARA, LEIDY YENY CASTAÑO MONTES, LADY MALLENLY RODRIGUEZ MONTOYA, BLANCA NUBIA GUEVARA DE SOTO y el mismo apoderado judicial, se conectarían a la audiencia virtual a través del correo electrónico:gtl.abogado@hotmail.com, en razón de que las personas anteriormente citadas no poseían plan de datos e internet.

Al respecto, en la parte resolutive de esta providencia, se dispondrá que se esté a lo resuelto en el inciso 2 del numeral cuarto del auto 185 del 26 de febrero de 2021.

Por último, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte demandada, que el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”, por lo que, en caso de que las personas solicitadas como testigos no tengan acceso a internet, la parte demandada y su apoderado judicial pueden solicitarle a dichas entidades, que les faciliten el acceso para la actuación virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en el inciso 2 del numeral cuarto del auto 185 del 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **43**

Cartago, 10 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eac1bc87461207be8d9d1594925be7260db33377d7dba1f1a0c3bc2b69ce7b9d
Documento generado en 09/03/2021 02:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>